

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXXI Sesión Extraordinaria 2014

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 10:30 horas del 11 de noviembre de 2014 en la Sala de Juntas ubicada en el 4º piso del edificio Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nogchobuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, se llevó a cabo la XXXI Sesión Extraordinaria del Comité de Información (Comité) del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), con fundamento en los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de septiembre de 2014 (Estatuto Orgánico).

Estuvieron presentes la C. Liliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité y Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Coordinador General de Política del Usuario y Servidor Público Designado por el Presidente de este Instituto; el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Director de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo y Representante de la Contraloría Interna; y la C. Mariel Alejandra Mondragón Bustos, Secretaría Técnica del Comité.

La presentación de los asuntos estuvo a cargo de la Secretaría Técnica del Comité, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Establecimiento del quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.

III.1. Solicitud de Acceso a la Información.

- 0912100048214
- 0912100053514
- 0912100053614
- 0912100061314

III.2. Cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo de Transparencia del Instituto relativo al Recurso de Revisión número 2014003314 interpuesto en

contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con terminación 0912100021414.

IV. Asuntos Generales.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Establecimiento del quórum.

La Secretaría Técnica verificó la presencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, la Presidenta declaró válidamente instaurada la Sesión.

II. Aprobación del Orden del Día.

La Presidenta sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del Día respectivo.

Acto seguido, los integrantes de ese Órgano Colegiado aprobaron por unanimidad el mismo.

III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.

- 0912100048214

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100048214 tenemos los siguientes:

RESULTADOS

1.- Con fecha 26 de agosto de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud de acceso con número de folio 0912100048214 mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Quisiera saber las cifras que se tengan acerca del número de suscriptores que tiene cada sistema de televisión restringida (Ejem. Cablevisión, Cablemas, Sky, Dish y todos los demás que se tengan registrados) en la República".

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXXI Sesión Extraordinaria 2014

2.- Cabe precisar que la solicitud de acceso fue ingresada con fecha anterior a la publicación en el DOF el 4 de septiembre de 2014 del Estatuto Orgánico del Instituto, cuya vigencia comenzó el 26 de septiembre del año en curso. En ese sentido, la Unidad de Enlace remitió la solicitud de acceso a la Unidad de Supervisión y Verificación y a la Unidad de Política Regulatoria, a efectos de atenderla.

3.- En atención a ello, el Titular de la Unidad de Política Regulatoria, mediante oficio IFT/D05/UPR/JU/724/2014 de fecha 3 de septiembre de 2014, recibido en misma fecha, informó al Comité lo siguiente:

"...
Al respecto, me permito informar que si bien existe información de número de suscripciones de las diferentes empresas que prestar el servicio de televisión restringida en la base de datos de los archivos electrónicos de información estadística que se encuentra a cargo de esta Dirección de Información Estadística y de Mercado, no es posible proporcionar información al solicitante por operador, debido a que la información por compañía es confidencial conforme a lo siguiente:

La Dirección de Información Estadística y de Mercado del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) participa como Unidad Generadora de Información Estadística establecidos por la Coordinación Nacional del Sistema de Información Estadística, coordinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (El Instituto). Por lo que, el IFT se encuentra obligado a cumplir con los principios de confidencialidad y reserva de la información, en términos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en términos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica:

La información por concesionario, permisionario, operador, empresa, persona física o persona moral, está catalogada con carácter de CONFIDENCIAL, conforme a lo establecido en los artículos 37, 38 y 47 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, publicada el 16 de abril de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, mismos que a continuación se transcriben para mayor referencia:

ARTÍCULO 37. Los datos que proporcionen para fines estadísticos los informantes del Sistema a las Unidades en términos de la presente Ley, serán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXI Sesión Extraordinaria 2014

El Instituto no deberá proporcionar a persona alguna, los datos a que se refiere este artículo para fines fiscales, judiciales, administrativos o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 38. *Los datos e Informes que los Informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos y que provengan de registros administrativos, serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante la autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él.*

Cuando se deba divulgar la información a que se refiere el párrafo anterior, ésta deberá estar agregada de tal manera que no se pueda identificar a los Informantes del Sistema y, en general, a las personas físicas o morales objeto de la Información.

ARTÍCULO 47. *Los datos que proporcionen los Informantes del Sistema, serán confidenciales en términos de esta Ley y de las reglas generales que conforme a ella dicte el Instituto.*

La Información no queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Gubernamental, sino que se dará a conocer y se conservará en los términos previstos en la presente Ley.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Instituto, respecto de la información correspondiente a su gestión administrativa, quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

Artículo 18. *Como Información confidencial se considerará: I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19.*

Artículo 19. *Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la Información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan Información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya Información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la Información confidencial.*

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

Artículo 37. *La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente*

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXXI Sesión Extraordinaria 2014

Artículo 40. Para que las dependencias o entidades puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información, por escrito o medio de autentificación equivalente.

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 122. La información que se transmite a través de las redes y servicios de telecomunicaciones será confidencial, salvo aquella que por su propia naturaleza sea pública o cuando medie orden de autoridad judicial competente.

Lo anterior se informa para efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo sucesivo, "Ley de Transparencia").

No obstante lo anterior, y con la finalidad de ofrecer al solicitante información pública disponible, a continuación encontrará la liga de acceso al Sistema de Información Estadística de Mercados (SIEMT), donde el usuario puede consultar la información agregada de suscripciones de televisión restringida:

<http://siemt.cft.gob.mx/SIEM/>

Por otro lado, se sugiere hacer la consulta correspondiente a la Unidad de Supervisión y Verificación, a efecto de conocer si, con la información proporcionada por los operadores en términos de "cumplimiento de obligaciones" a sus Títulos de Concesión, se cuenta o no con la información requerida; y si ésta tiene, en su caso el carácter de información pública en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

..."

4.- Mediante Acuerdo CI/EXT/021014/110 el Comité en su XXVII Sesión Extraordinaria celebrada el 2 de octubre del año que cursa, a petición del Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación ahora Unidad de Cumplimiento, otorgó la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso en cuestión.

5.- En atención a ello, el Titular de la Unidad de Cumplimiento, mediante oficio IFT/225/UC/348/2014 de fecha 5 de noviembre de 2014, recibido el 10 del mismo mes y año, informó al Comité que la información solicitada no obra en los archivos de esa Unidad. Igualmente, señaló que de conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto, corresponde a la ahora Coordinación General de Planeación Estratégica específicamente a la Dirección

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXXI Sesión Extraordinaria 2014

General Adjunta de Estadística, generar y mantener actualizadas las estadísticas en el sector de telecomunicaciones y radiodifusión.

6.-Tales manifestaciones fueron analizadas por este Comité, para la emisión de la siguiente determinación.

C O N S I D E R A N D O S

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En atención a que la solicitud de acceso fue ingresada el 26 de agosto del año en curso, todavía no estaba vigente el nuevo Estatuto Orgánico del Instituto, el cual, entró en vigor el 26 de septiembre del año en curso, en este sentido, atendiendo a dicha situación, la solicitud de acceso únicamente se remitió a la Unidad de Política Regulatoria y a la entonces Unidad de Supervisión y Verificación, hoy Unidad de Cumplimiento.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité confirman la confidencialidad sometida por la Unidad de Política Regulatoria por las causales previstas en el artículo 14, fracción I de la Ley de la materia en relación con los artículos 37, 38 y 47 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica así como los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo y vigésimo quinto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos), toda vez que, los datos e informes que se proporcionen para fines estadísticos no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXI Sesión Extraordinaria 2014

Por otra parte, este Comité toma nota de la orientación que la Unidad de Política Regulatoria otorgará al solicitante en relación a la información agregada de suscripciones de televisión restringida.

Así las cosas, este Comité considera procedente resolver como sigue:

R E S U E L V E

ACUERDO

CI/EXT/111114/135

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la confidencialidad de la información solicitada en términos del Considerando Segundo de la presente Resolución y conforme a la respuesta de la Unidad Política Regulatoria, con fundamento en los artículos 14, fracción I de la Ley en relación con los artículos 37, 38 y 47 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo y vigésimo quinto de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Liliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité y Titular de la Unidad de Enlace; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXI Sesión Extraordinaria 2014

- 0912100053514

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100053514 tenemos los siguientes:

RESULTADOS

1.- Con fecha 24 de septiembre de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100053514 mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Solicito me sea proporcionado 1. el nombre y número, así como datos de identificación de todos y cada uno de los participantes e interesados en el proceso de Licitación IFT-1 "Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos" y 2. la identidad del "testigo social" de dicha Licitación, figura prevista en las Bases de dicho procedimiento licitatorio. Información que se podrá proporcionar tomando en consideración a las personas que hayan presentado la "Opinión en Materia de Competencia Económica" respectiva".

Otros datos para facilitar su localización:

"La información la tiene el Instituto Federal de Telecomunicaciones".

2.- Cabe precisar que la solicitud de acceso fue ingresada con fecha anterior a la publicación en el DOF el 4 de septiembre de 2014 del Estatuto Orgánico del Instituto, cuya vigencia comenzó el 26 de septiembre del año en curso. Siendo así, la Unidad de Enlace remitió la solicitud de acceso a la Unidad de Política Regulatoria, a la Unidad de Servicios a la Industria y a la Unidad de Competencia Económica, a efectos de atenderla.

3.- Así las cosas, la Subenlace de la Unidad de Política Regulatoria, mediante correo electrónico de fecha 30 de septiembre de 2014, informó a la Unidad de Enlace la no competencia de esa Unidad Administrativa para dar respuesta a la solicitud de acceso.

4.- Por su parte, la representante de la ahora Unidad de Concesiones y Servicios, mediante correo electrónico de fecha 7 de octubre de 2014, externó a la Unidad _____



8 de 29

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXI Sesión Extraordinaria 2014

de Enlace la no competencia de esa Unidad Administrativa para dar atención al punto 1 y referente a lo solicitado en el numeral 2, proporcionó algunos datos.

5.- Posteriormente, la Titular de la Unidad de Competencia Económica, mediante oficio IFT/D10/UCE/404/2014 de fecha 8 de octubre de 2014, recibido en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:

"...

Previo a cualquier manifestación relacionada con la solicitud de información transcrita, se aclara que de conformidad con el artículo 29, inciso C), fracción VI, del Estatuto Orgánico de este Instituto, las atribuciones de esta Unidad en licitaciones públicas se limitan a realizar proyectos de opinión para consideración del Pleno sobre solicitudes de opinión para participar en licitaciones.

1. *Por lo que hace al numeral 1 de la solicitud transcrita, se somete a consideración la reserva de la información en términos de la fracción I del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con relación a los artículos 3, fracción XI, 5 y 12, fracción XVII de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), así como al artículo 71 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por las razones que a continuación se exponen.*

De conformidad con los artículos 5 y 12, fracción XVII, de la LFCE, el Instituto es competente para emitir disposiciones regulatorias para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Los mismos preceptos otorgan atribuciones al Instituto para crear su propio estatuto orgánico.

Ahora bien, el artículo 71, último párrafo, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece que el Instituto no podrá publicar el nombre de los solicitantes, los números de expediente, ni el sentido de la resolución emitida con motivo de las solicitudes de opinión en materia de competencia económica para la evaluación de los participantes en procesos de licitación. La disposición citada es del tenor literal siguiente.

"Artículo 71. Los acuerdos que no requieran notificarse personalmente se publicarán en la lista que emitirá el Instituto, la cual se pondrá a disposición del público en sus oficinas y en su sitio de Internet."

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXXI Sesión Extraordinaria 2014

...

El Instituto no publicará el nombre de los solicitantes, los números de expediente, ni el sentido de la resolución emitida con motivo de solicitudes de opinión en materia de competencia económica para la evaluación de participantes en procesos de licitación. (...)

La racionalidad de esta norma radica en la sensibilidad de la información para el proceso de licitación. Si la información solicitada en el numeral 1 llegara a hacerse del conocimiento público, no sólo se estarían violando las disposiciones citadas en los párrafos anteriores, sino que también se afectaría el proceso de licitación, pues propiciaría la comunicación entre los participantes, lo que podría tener como consecuencia la colaboración e intercambio de información entre ellos, lo que provocaría una alteración al resultado del proceso de Licitación en desmedro del Estado.

Así bien, el resultado de la opinión que se emita a los participantes en el proceso de licitación es algo que únicamente les atañe a los participantes del proceso de Licitación No. IFT-1, según se desprende del artículo 71 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión, lo que también actualiza el supuesto del artículo 3, fracción XI, de la LFCE, y por ende, también lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, de dicho ordenamiento.

Finalmente, de conformidad con el numeral 12.13 de las Bases de Licitación No. IFT-1, el Instituto no está en posibilidad de publicar en su portal de Internet (www.ift.org.mx) información relativa al proceso de licitación, salvo aquella que tenga el carácter público y que no afecte el desarrollo de la misma. El numeral citado es del tenor literal siguiente:

12.13 El Instituto publicará en su portal de Internet la información del proceso de Licitación que tenga carácter público y que no afecte el desarrollo de la misma. Al finalizar la Licitación, el Instituto publicará toda la información derivada del proceso, excepto aquella que, por su propia naturaleza, sea considerada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De lo expuesto hasta ahora, es factible concluir que si la identidad de los participantes puede afectar el desarrollo del proceso de licitación, dicha información no puede considerarse como pública. Lo anterior, refuerza la reserva que en el presente se plantea.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXI Sesión Extraordinaria 2014

No obstante lo anterior, se orienta al solicitante y se hace de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 12.13 de las Bases de Licitación No. IFT-1, el Instituto, al finalizar el proceso de licitación publicará toda la información derivada del mismo, excepto aquella que por su propia naturaleza sea considerada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, (LFTAIPG), la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y demás disposiciones aplicables. En el mismo orden de ideas, se indica al solicitante que la información relacionada con el proceso de licitación IFT-1 publicada hasta el momento se encuentra consultable en el siguiente vínculo de internet.
<http://www.ift.org.mx/iftweb/industria-intermedia/unidad-de-sistemas-de-radio-y-television/licitaciones-en-curso-radio-y-television/licitacion-ift-1/>

Con fundamento en el artículo 15 de la LFTAIPG, el Décimo Quinto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y tomando en consideración que está previsto que el fallo de la Licitación en comento se emita a más tardar el 19 de marzo de 2015, se propone un periodo de reserva de un año para la información solicitada, mismo que se considera suficiente para el trámite completo de dicho proceso. El periodo de reserva propuesto concluiría el 8 de octubre de 2015.

2. Por lo que hace al numeral 2 de la solicitud respecto de la identidad del testigo social de la Licitación No. IFT-1, se indica que esta Unidad resulta incompetente para atender dicha solicitud. Con fundamento en el artículo 29, inciso C), fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad únicamente se encarga de formular el proyecto de opinión sobre solicitudes para participar en licitaciones sin tener atribución alguna para el nombramiento del testigo social o algún otro aspecto del proceso de licitación.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos citados a lo largo del mismo, así como en los artículos 4, fracción V, inciso vi); 20 fracciones V, VI, VIII, XV y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



6.- Por Acuerdo CI/EXT/131014/124 el Comité en su XXVIII Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de octubre del año que cursa, otorgó la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso, con la finalidad de que se efectuara una búsqueda exhaustiva en la Unidad de Espectro Radioeléctrico para la atención del punto 1. De igual forma, dicha ampliación de plazo fue para que se llevara a cabo una búsqueda en la Unidad de Administración referente al numeral 2 de la solicitud de acceso.

7.- En ese sentido, el Titular de la Unidad de Administración, mediante oficio IFT/240/UADM/045/2014 de fecha 22 de octubre de 2014, recibido el 28 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

"...
Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a esta Unidad Administrativa, se informa que esta Unidad no es competente para atender el numeral 1.

Por otra parte, con relación a lo solicitado en el numeral 2, se informa que el nombre del Testigo Social es "ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas, A.C.".

Se remite versión pública del instrumento 1147, del 20 de julio de 2005, en el que se asienta "LA CONSTITUCIÓN" de "ONG CONTRALORÍA CIUDADANA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS, A.C.", testándose nacionalidad, origen, fecha de nacimiento y domicilio de los asociados.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, 20, fracción VI, 43, segundo párrafo y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita atentamente poner a consideración de los miembros del Comité que usted preside, se apruebe la versión pública del referida documento.

8.- Por su parte, el Director General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/014/2014 de fecha 10 de noviembre de 2014, recibido mediante correo electrónico en misma fecha, externó al Comité referente al punto 1, que aún no hay interesados ni participantes, toda vez que aún no se cumplen los períodos comprendidos en las Bases de Licitación. Con relación al numeral 2, orienta al solicitante a que consulte el Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXXI Sesión Extraordinaria 2014

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

9.- La solicitud de referencia y la respuesta de las Unidades de Competencia Económica y de Administración, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

C O N S I D E R A N D O S

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Primeramente, los integrantes del Comité confirman la reserva de la información relativa a "1. el nombre y número, así como datos de identificación de todos y cada uno de los participantes e interesados en el proceso de Licitación IFT-1 "Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos" por el periodo de 1 año, toda vez que por disposición expresa de una Ley es considerada con tal carácter, tal como lo refiere el artículo 14, fracción I de la Ley en la materia concatenado con los cardinales 3°, fracción XI, 5° y 12, fracción XVII de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) así como el artículo 71 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE para los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión en relación con los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo quinto de los Lineamientos.

Lo anterior, conforme a los argumentos vertidos por la Unidad de Competencia Económica y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

Por otra parte, el Comité aprueba, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 segundo párrafo de la Ley y numeral séptimo de los Lineamientos, la versión pública del Instrumento 1147, del 20 de julio de 2005, en el que se asienta "LA CONSTITUCIÓN" de "ONG CONTRALORÍA CIUDADANA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS, A.C.", confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de la misma por referir a datos personales como lo son: la nacionalidad, origen étnico,

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXI Sesión Extraordinaria 2014

fecha de nacimiento y domicilio de los asociados, de conformidad con el artículo 18, fracción II de la Ley en relación con los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo y trigésimo segundo de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción IV de su Reglamento.

Por lo tanto, este Comité no cuenta con los elementos para emitir una determinación.

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/111114/136

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la reserva de la información relativa a "1. el nombre y número, así como datos de identificación de todos y cada uno de los participantes e interesados en el proceso de Licitación IFT-1 "Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos" por el periodo de 1 año, toda vez que por disposición expresa de una Ley es considerada con tal carácter, tal como lo refiere el artículo 14, fracción I de la Ley en la materia concatenado con los cardinales 3º, fracción XI, 5º y 12, fracción XVII de la LFCE así como el artículo 71 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE para los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión en relación con los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo quinto de los Lineamientos.

Lo anterior, conforme a los argumentos vertidos por la Unidad de Competencia Económica y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

TERCERO.- Se aprueba la versión pública elaborada por la Unidad de Administración correspondiente al instrumento 1147, del 20 de julio de 2005, en el

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXXI Sesión Extraordinaria 2014

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

que se asienta "LA CONSTITUCIÓN" de "ONG CONTRALORÍA CIUDADANA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS, A.C., en términos del Considerando Segundo de la presente Resolución y de conformidad con los artículo 18, fracción II de la Ley en relación con los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo y trigésimo segundo de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción IV de su Reglamento.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos de la presente determinación.

QUINTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilianna Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité y Titular de la Unidad de Enlace; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100053614

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100053614 tenemos los siguientes:

RESULTADOS

1.- Con fecha 24 de septiembre de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100053614 mediante la cual se solicita lo siguiente:

"1) Indicar (i) la identidad de las personas morales que hayan solicitado al Instituto Federal de Telecomunicaciones opinión favorable en materia de competencia en relación con la Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la Prestación del Servicio Público de Televisión _____



15 de 29

Radiodifundida Digital, a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1) y (ii) el grupo económico al que cada uno de tales solicitantes pertenecen.

2) Si una empresa se encontrara inhabilitada ante la Administración Pública ¿puede participar en los procedimientos de licitación del Instituto Federal de Telecomunicaciones?"

2.- Cabe señalar que la solicitud de acceso fue ingresada con fecha anterior a la publicación en el DOF el 4 de septiembre de 2014 del Estatuto Orgánico del Instituto, cuya vigencia comenzó el 26 de septiembre del año en curso. En ese sentido, la Unidad de Enlace remitió la solicitud de acceso a la Unidad de Política Regulatoria, a la Contraloría Interna, a la Unidad de Servicios a la Industria y a la Unidad de Competencia Económica, a efectos de atenderla.

3.- Así las cosas, la Subenlace de la Unidad de Política Regulatoria, mediante correo electrónico de fecha 30 de septiembre de 2014, informó a la Unidad de Enlace la no competencia de esa Unidad Administrativa para dar respuesta a la solicitud de acceso.

4.- En atención a ello, la Subenlace de la Contraloría Interna, mediante oficio IFT/300/CI/DG-AUD/898/2014 del 6 de octubre de 2014, informó a la Unidad de Enlace que para dar respuesta al punto 2, en atención al principio de máxima publicidad entrega información de carácter público.

5.- Por su parte, la representante de la Unidad de Concesiones y Servicios, mediante correo electrónico de fecha 7 de octubre de 2014, externó a la Unidad de Enlace la no competencia de esa Unidad Administrativa para dar atención al punto 1 y referente a lo solicitado en el numeral 2 indicó que no se tiene obligación de contar con dicha información.

6.- Posteriormente, la Titular de la Unidad de Competencia Económica, mediante oficio IFT/D10/UCE/405/2014 de fecha 8 de octubre de 2014, recibido en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:

*...
Previo a cualquier manifestación relacionada con la solicitud de información transcrita, se aclara que de conformidad con el artículo 29, Inciso C), fracción VI, del Estatuto Orgánico de este Instituto, las atribuciones de esta Unidad en licitaciones públicas se limitan a realizar*

proyectos de opinión para consideración del Pleno sobre solicitudes de opinión para participar en licitaciones.

1. Por lo que hace al numeral 1 de la solicitud transcrita, se somete a consideración la reserva de la información en términos de la fracción I del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con relación a los artículos 3, fracción XI, 5 y 12, fracción XVII de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), así como al artículo 71 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por las razones que a continuación se exponen.

De conformidad con los artículos 5 y 12, fracción XVII, de la LFCE, el Instituto es competente para emitir disposiciones regulatorias para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Los mismos preceptos otorgan atribuciones al Instituto para crear su propio estatuto orgánico.

Ahora bien, el artículo 71, último párrafo, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece que el Instituto no podrá publicar el nombre de los solicitantes, los números de expediente, ni el sentido de la resolución emitida con motivo de las solicitudes de opinión en materia de competencia económica para la evaluación de los participantes en procesos de licitación. La disposición citada es del tenor literal siguiente.

"Artículo 71, Los acuerdos que no requieran notificarse personalmente se publicarán en la lista que emitirá el Instituto, la cual se pondrá a disposición del público en sus oficinas y en su sitio de Internet."

...

El Instituto no publicará el nombre de los solicitantes, los números de expediente, ni el sentido de la resolución emitida con motivo de solicitudes de opinión en materia de competencia económica para la evaluación de participantes en procesos de licitación. (...)

La rationalidad de esta norma radica en la sensibilidad de la información para el proceso de licitación. Si la información solicitada en el numeral 1 llegara a hacerse del conocimiento público, no sólo se estarían violando las disposiciones citadas en los párrafos anteriores, sino que también se afectaría el proceso de licitación, pues propiciaría la comunicación entre los participantes, lo que podría tener como consecuencia la colaboración e intercambio de información entre ellos, lo que provocaría

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXXI Sesión Extraordinaria 2014INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

una alteración al resultado del proceso de Licitación en desmedro del Estado.

Así bien, el resultado de la opinión que se emita a los participantes en el proceso de licitación es algo que únicamente les atañe a los participantes del proceso de Licitación No. IFT-1, según se desprende del artículo 71 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión, lo que también actualiza el supuesto del artículo 3, fracción XI, de la LFCE, y por ende, también lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, de dicho ordenamiento.

Finalmente, de conformidad con el numeral 12.13 de las Bases de Licitación No. IFT-1, el Instituto no está en posibilidad de publicar en su portal de Internet (www.ift.org.mx) información relativa al proceso de licitación, salvo aquella que tenga el carácter público y que no afecte el desarrollo de la misma. El numeral citado es del tenor literal siguiente:

12.13 El Instituto publicará en su portal de Internet la información del proceso de licitación que tenga carácter público y que no afecte el desarrollo de la misma. Al finalizar la licitación, el Instituto publicará toda la información derivada del proceso, excepto aquella que, por su propia naturaleza, sea considerada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De lo expuesto hasta ahora, es factible concluir que si la identidad de los participantes puede afectar el desarrollo del proceso de licitación, dicha información no puede considerarse como pública. Lo anterior, refuerza la reserva que en el presente se plantea.

No obstante lo anterior, se orienta al solicitante y se hace de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 12.13 de las Bases de Licitación No. IFT-1, el Instituto, al finalizar el proceso de licitación publicará toda la información derivada del mismo, excepto aquella que por su propia naturaleza sea considerada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. (LFTAIPG), la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y demás disposiciones aplicables. En el mismo orden de ideas, se indica al solicitante que la información relacionada con el proceso de licitación IFT-1 publicada hasta el momento se encuentra consultable en el siguiente vínculo de Internet.
<http://www.ift.org.mx/iftweb/industria-intermedia/unidad-de-sistemas-de-radio-y-television/licitaciones-en-curso-radio-y-television/licitacion-if-1/>

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXXI Sesión Extraordinaria 2014

Con fundamento en el artículo 15 de la LFTAIPG, el Décimo Quinto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y tomando en consideración que está previsto que el fallo de la Licitación en comento se emita a más tardar el 19 de marzo de 2015, se propone un periodo de reserva de un año para la información solicitada, mismo que se considera suficiente para el trámite completo de dicho proceso. El periodo de reserva propuesto concluiría el 8 de octubre de 2015.

2. Por lo que hace al numeral 2 de la solicitud, se indica que esta Unidad resulta incompetente para atender dicha solicitud. Con fundamento en el artículo 29, inciso C), fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad únicamente se encarga de formular el proyecto de opinión sobre solicitudes para participar en licitaciones sin tener atribución alguna para determinar si están habilitados o no para participar en la misma o algún otro aspecto del proceso de licitación.

No obstante la ambigüedad de la pregunta 2, se orienta al solicitante y se le indica que las limitantes para participar en los procesos de licitación del Instituto se establecen en las Bases respectivas. Por lo que hace a la Licitación No. IFT-1, las limitantes de participación se encuentran contenidas en las propias Bases de Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la Prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar Dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos, las cuales pueden ser consultadas en el segundo de los enlaces indicados en el numeral 1 del presente.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos citados a lo largo del mismo, así como en los artículos 4, fracción V, inciso vi); 20 fracciones V, VI, VIII, XV y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

- 7.- Mediante Acuerdo CI/EXT/131014/125 el Comité en su XXVIII Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de octubre del año que cursa, otorgó la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso, con la finalidad de que se efectuara una búsqueda exhaustiva en la Unidad de Espectro Radioeléctrico para la atención del punto 1. Igualmente, dicha ampliación de plazo fue para que se llevara a cabo una búsqueda en las áreas que refiere el numeral 12.5 de las "Bases de la licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de

canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos" (Bases de Licitación No. IFT-1) referente al numeral 2 de la solicitud de acceso.

8.- En ese sentido, el Subenlace de la Secretaría Técnica del Pleno, mediante correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2014, comunicó al Comité referente al numeral 2 de la solicitud de acceso la no competencia de dicha área para la atención de este punto.

9.- Por su parte, el Director General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/014/2014 de fecha 10 de noviembre de 2014, recibido mediante correo electrónico en misma fecha, externó al Comité referente al punto 1, que las solicitudes de opinión en materia de competencia económica fueron presentadas ante la Unidad de Competencia Económica.

10.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad de Competencia Económica, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primer.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Atendiendo a lo expuesto con antelación, los integrantes del Comité confirmaron la reserva de la información relativa a "1) Indicar (i) la identidad de las personas morales que hayan solicitado al Instituto Federal de Telecomunicaciones opinión favorable en materia de competencia en relación con la Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la Prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1) y (ii) el grupo económico al que cada uno de tales solicitantes pertenecen" por el periodo de 1 año, toda vez que por disposición

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXXI Sesión Extraordinaria 2014

expresa de una Ley es considerada con tal carácter, tal como lo refiere el artículo 14, fracción I de la Ley en la materia concatenado con los cardinales 3º, fracción XI, 5º y 12, fracción XVII de la LFCE así como el artículo 71 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE para los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión en relación con los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo quinto de los Lineamientos.

Lo anterior, conforme a los argumentos vertidos por la Unidad de Competencia Económica y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

Por lo tanto, este Comité no cuenta con los elementos para emitir una determinación.

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/111114/137

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la reserva de la información relativa a "1) Indicar (i) la identidad de las personas morales que hayan solicitado al Instituto Federal de Telecomunicaciones opinión favorable en materia de competencia en relación con la Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la Prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1) y (ii) el grupo económico al que cada uno de tales solicitantes pertenecen" por el periodo de 1 año, toda vez que por disposición expresa de una Ley es considerada con tal carácter, tal como lo refiere el artículo 14, fracción I de la Ley en la materia concatenado con los cardinales 3º, fracción XI, 5º y 12, fracción XVII de la LFCE así como el artículo 71 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE para los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión en relación con los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo quinto de los Lineamientos.

Lo anterior, conforme a los argumentos vertidos por la Unidad de Competencia Económica y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Liliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité y Titular de la Unidad de Enlace; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100061314

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100061314 tenemos los siguientes:

RESULTADOS

1.- Con fecha 21 de octubre de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100061314 mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Se solicita número de torres y monopolos operando por año desde el 2005y hasta el 2014 de todos los operadores de telefonía celular y trunking (1800-2200 Mhz) en la ciudad de México, DF Detallado por: Año Delegación Operador Lugar de instalación: Azotea, Vía pública, Parque, Otro Altura por bloques: 30, 60 y superiores Número de torres totales Instaladas y operando en la actualidad para este fin".

2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Unidad de Cumplimiento, a efectos de atenderla.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXI Sesión Extraordinaria 2014

INSTITUTO FEDERAL DE
TELÉCOMUNICACIONES

3.-En ese orden de Ideas, el Titular de la referida Unidad, mediante oficio IFT/225/UC/SE/380/2014 de fecha 5 de noviembre de 2014, recibido el 7 del mismo mes y año, informó al Comité lo siguiente:

"..."

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Unidad de supervisión y Verificación le solicita se otorgue PRÓRROGA por el término de 20 días hábiles para dar la atención que corresponda.

Lo anterior a efecto de recopilar la información solicitada y realizar un estudio detallado con respecto a la clasificación de la misma.

"..."

4.-Dichas manifestaciones fueron analizadas por este Comité, para la emisión de la siguiente determinación.

CONSIDERANDOS

Primer.- Este Comité es competente para conocer y resolver la atención a la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En atención a la solicitud planteada por el Titular de la Unidad en cita, los integrantes del Comité estiman conveniente ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso, de conformidad con lo señalado en el oficio IFT/225/UC/SE/380/2014 de fecha 5 de noviembre del año en curso. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/111114/138

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se otorga la ampliación del plazo de respuesta solicitada por el Titular de la Unidad de Cumplimiento, conforme a su oficio IFT/225/UC/SE/380/2014, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

TERCERO.- El Titular de la Unidad en cuestión se tenga por notificado del Acuerdo del Comité a través de su Subenlace para los efectos conducentes y se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos de la presente determinación.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Liliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité y Titular de la Unidad de Enlace; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

III.2. Cumplimiento al Recurso de Revisión número 2014003314, resuelto por el Consejo de Transparencia del Instituto, derivado de la solicitud de acceso a la información 0912100021414.

Mediante Acuerdo CTIFT/211014/36 de fecha 21 de octubre de 2014, en los autos del Recurso de Revisión con número de folio 2014003314 del Consejo de Transparencia del Instituto, resolvió modificar la respuesta emitida por el Instituto a la solicitud de acceso 0912100021414, determinando en su Resolutivo Tercero lo siguiente:

TERCERO. En términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución, se modifica la respuesta otorgada a la SAI

24 de 29

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXXI Sesión Extraordinaria 2014

0912100021414, en lo que respecta a la solicitud de Reportes anuales 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 presentados por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., definidos en el Manual de la Metodología de Separación Contable por servicio aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, se confirma la confidencialidad de los documentos solicitados, de conformidad con los artículos 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG en relación con numeral Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 18 de agosto de 2003, y en la condición 7-4 títulos de concesión para las regiones 1 a la 9, emitidos durante 1991 y por una vigencia de 20 años, así como los criterios del IFAI 11/13 y 21/13, dado que fue entregada con el carácter de confidencial por el titular de la información; pero no resultando aplicable lo dispuesto por el artículo 82 de la ley de propiedad industrial debido a que la Unidad de Supervisión y Verificación no probó que la documentación solicitada se encuentre dentro del supuesto de secreto industrial.

En función de lo anterior se instruye a la Unidad de Cumplimiento para que elabore nuevamente las versiones públicas correspondientes modificando la fundamentación y motivación de las mismas, y atendiendo puntualmente a lo establecido en los "Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", publicados en el DOF el 18 de agosto de 2003, y a lo establecido en los "Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", publicados en el DOF el 13 de abril de 2006, para que sean sometidas al Comité de Información y éste resuelva de conformidad con sus atribuciones, procediendo a realizar la entrega al recurrente.

..."

Así las cosas, en atención al recurso de revisión de mérito, el Titular de la Unidad de Cumplimiento, mediante oficio IFT/D225/UC/SE/390/2014 de fecha 7 de noviembre de 2014, recibido el 10 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

"...
Sobre el particular y con la finalidad de dar cumplimiento a la citada resolución, que en su resolutivo TERCERO establece:

"...
En función de lo anterior, se instruye a la Unidad de Cumplimiento para que elabore nuevamente las versiones públicas correspondientes

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXXI Sesión Extraordinaria 2014

modificando la fundamentación y motivación de las mismas, y atendiendo puntualmente a lo establecido en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", publicados en el DOF el 18 de agosto de 2003, y a lo establecido en los "Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", publicados en el DOF el 13 de abril de 2006, para que sean sometidos al Comité de Información y este resuelva de conformidad con sus atribuciones, procediendo a realizar la entrega al recurrente...

...

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 segundo párrafo de la LFTAIPG y 30 segundo párrafo de su Reglamento, anexo al presente encontrará CD que contiene la versión Pública de la información solicitada en la SAI que nos ocupa.

En ese sentido, se hace necesario manifestar que, en términos de la citada Resolución, la información que es entregada por los concesionarios en cumplimiento a la Regla Cuadragésima Segunda de las Reglas del Servicio Local, consiste en:

"La cantidad de números en servicio por central local y por grupo de centrales de servicio local, desglosados en residenciales, comerciales, de teléfono público o troncales de conmutador, que existan al término del trimestre inmediato anterior, así como respecto de las ampliaciones proyectadas para el trimestre en curso;

La cantidad total de troncales de interconexión asignada a cada central local, desglosada por tipo, capacidad y concesionario interconectado; Informar respecto de las solicitudes de interconexión o de ampliación de las mismas que se encuentren pendientes de llevar a cabo."

Es información CONFIDENCIAL de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG, en relación con el numeral Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, porque es información que versa sobre información técnica de la red de operadores y por lo tanto de su patrimonio y se observa que no existe una disposición que imponga una obligación a los concesionarios a hacer pública esta información o que considere a esta información como pública.

Ahora bien, la información entregada por los concesionarios en cumplimiento a la Regla Cuadragésima Segunda de las Reglas del

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXXI Sesión Extraordinaria 2014

Servicio Local, consiste en los minutos de tráfico público conmutado local, de larga distancia nacional de origen y de larga distancia internacional de origen que hayan sido cursados a través de su red, es información RESERVADA, de conformidad con lo establecido en el numeral 14, fracción I de la LFTAIPG, en relación con los artículos 5 y 38 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, porque son usados por este Instituto como insumo para generar las estadísticas del Sector de Telecomunicaciones.

Por su parte, la información contenida en los reportes de estados financieros y en los reportes anuales definidos en el Manual de la Metodología de Separación Contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, es información CONFIDENCIAL, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG, en relación con el numeral Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, pues es información relativa al patrimonio de una persona moral toda vez que presenta información financiera, comprende hechos de carácter económico y contable relativos a una persona moral dado que contiene información sobre cuentas de ingresos y costos relacionados con los servicios concesionados.

Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido.

En ese sentido, la información requerida debe ser tutelada por este Instituto, toda vez que la misma contiene datos de carácter económico y contable relativos al patrimonio de los Concesionarios, misma que tiene el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, solicito a ese H. Comité de Información, emita la resolución



27 de 29

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXXI Sesión Extraordinaria 2014

Atento a lo descrito, los miembros del Comité procedieron a su estudio y análisis pronunciándose al respecto para dar atención a lo resuelto por el Consejo de Transparencia, por lo anterior:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/111114/139

PRIMERO.- En términos de la Resolución emitida por el Consejo de Transparencia, se aprueban las versiones públicas de la documentación remitida por el Titular de la Unidad de Cumplimiento, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas, con fundamento en los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley de la materia, en relación con el numeral trigésimo sexto de los Lineamientos, dado que es información que versa sobre información técnica de la red de operadores y por lo tanto de su patrimonio, con respecto a los siguientes contenidos de la solicitud de acceso:

- (i) La cantidad de números en servicio por central local y por grupo de centrales de servicio local, desglosados en residenciales, comerciales, de teléfono público o troncales de conmutador, que existan al término del trimestre inmediato anterior, así como respecto de las ampliaciones proyectadas para el trimestre en curso;
- (ii) La cantidad total de troncales de interconexión asignada a cada central local, desglosada por tipo, capacidad y concesionario interconectado;
- (iv) solicitudes de interconexión o de ampliación de las mismas que se encuentren pendientes de llevar a cabo.

SEGUNDO.- En este mismo sentido, se aprueban las versiones públicas de la documentación remitida por el Titular de la Unidad de Cumplimiento, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas, con fundamento en los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley de la materia, en relación con el numeral trigésimo sexto de los Lineamientos, de los reportes de estados financieros y en los reportes anuales definidos en el Manual de la Metodología de Separación Contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, pues es información relativa al patrimonio de una persona moral, toda vez que presenta información financiera que comprende hechos de carácter económico y contable y a su vez, contiene información sobre cuentas de ingresos y costos relacionados con los servicios concesionados.

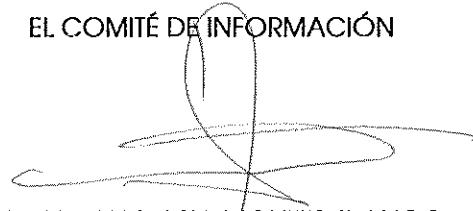
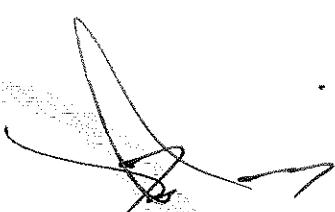
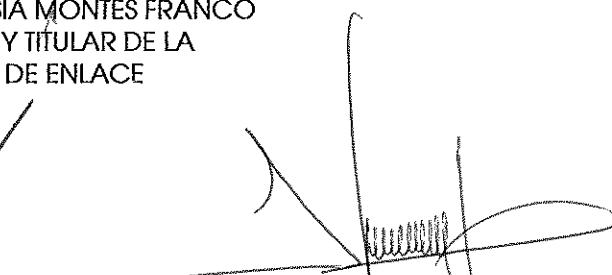
COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXXI Sesión Extraordinaria 2014

TERCERO.-Asimismo, se aprueban las versiones públicas de la documentación referente a "(iii) los minutos de tráfico público conmutado local, de larga distancia nacional de origen y de larga distancia internacional de origen que hayan sido cursados a través de su red", confirmando la reserva de ciertas partes o secciones de las mismas, toda vez que por disposición expresa de una Ley es considerada con tal carácter, tal como lo refiere el artículo 14, fracción I de la Ley en la materia, en relación con los cardinales 5 y 38 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como los numerales cuarto, quinto, décimo quinto y vigésimo quinto de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 43 de la Ley y 70, fracción IV de su Reglamento.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Liliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité y Titular de la Unidad de Enlace; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN


LILIANA ANASTASIA MONTES FRANCO
PRESIDENTA Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE ENLACE
PEDRO GERARDO LEJÍA FLORES
DIRECTOR DE CONTROL, EVALUACIÓN Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA
INTERNA
DR. FELIPE ALFONSO HERNÁNDEZ MAYA
COORDINADOR GENERAL DE
POLÍTICA DEL USUARIO Y
SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO
CONFORME AL ARTÍCULO
30, FRACCIÓN I DE LA LEY EN LA MATERIA